



EXP. Nº 1822-2009-PA/TC AREQUIPA EDITH QUISPE AGUIRRE

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de octubre de 2009

## VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, de fecha 27 de agosto de 2009, presentado por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, el 20 de octubre de 2009; y,

## ATENDIENDO A

- 1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones. La petición de aclaración debe ser presentada en el plazo de dos días hábiles a contar desde su notificación.
- 2. Que en el presente caso, se solicita que se aclare la sentencia de autos, debido a que según señala la entidad demandante el Tribunal Constitucional debe pronunciarse respecto del cargo y la plaza en la que debe reponer a la demandante, sobre la base del Cuadro de Asignación de Personal de la entidad, así como la partida presupuestaria que debe utilizar para asumir el pago de sus remuneraciones, entre otras consideraciones administrativas.
- 3. Que en este sentido, el recurso solicitado resulta incompatible con la finalidad de una solicitud de aclaración, el cual es precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, que no es el caso de autos, en que los fundamentos de la resolución de referencia son explícitos. Comprobándose que el pedido de la demandante pretende en realidad cuestionar el fallo emitido por este Tribunal, y en esa medida no cumple la finalidad de una solicitud de aclaración, por lo que la solicitud debe ser desestimada.





Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

## RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMIREZ BEAUMONT CALLIRGOS ETO CRUZ

Lo que certifico